

REF: ESTABLECE INSTRUCCIONES PARA

EL ENVÍO DE ESTADOS FINANCIEROS POR PARTE DE

**EXPLOTADORES MINEROS** 

## **NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº512**

10 de junio de 2024

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren los artículos 5 numeral 1 y 20 numeral 3 del Decreto Ley N°3.538; 10 de la Ley N°21.591; y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N°395 de 6 de junio de 2024, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

Los explotadores mineros sujetos al royalty al que se refiere la Ley N°21.591 deberán hacer envío de sus estados financieros consolidados, o individuales en caso de que no consoliden, anuales y trimestrales, a través del canal oficial de comunicación y envío de información entre la Comisión y sus fiscalizados. Para ello deberán solicitar previamente, a través del sitio de internet de la Comisión, las credenciales de autenticación para el uso de ese canal de comunicación y envío de información.

Los estados financieros deberán estar referidos a las siguientes fechas de cierre: 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año. Los estados financieros trimestrales deberán ser remitidos dentro del plazo de 90 días corridos a contar de la fecha de cierre del respectivo trimestre. Tratándose de los estados financieros anuales el plazo será de 120 días corridos desde la fecha de cierre del periodo. Las entidades que tengan fechas distintas al 31 de diciembre para el cierre del ejercicio anual deberán comunicar ese hecho a la Comisión, antes de la primera presentación, a través del mismo canal comunicación y envío de información.

Los estados financieros deberán ser preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF o su sigla en idioma inglés, IFRS) en miles de pesos o en moneda extranjera y en idioma español o inglés. Si la entidad no contare con estados financieros confeccionados conforme a las citadas normas, podrá presentar aquellos que hubiere preparado de acuerdo con principios y normas locales del país de origen de la entidad, lo cual deberá estar señalado expresamente en los mismos.

En toda circunstancia, los estados financieros anuales deberán ser auditados por empresas de auditoría externa que se encuentren inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que lleva esta Comisión e incluir una nota con información sobre la propiedad de la entidad en la que se identifique a la controladora directa y a la controladora última del grupo en los términos dispuestos en la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) N°1 Presentación de Estados Financieros o aquella que la reemplace.



## **VIGENCIA**

Las disposiciones de esta normativa rigen a contar de los estados financieros cuya fecha de cierre es el 30 de junio de 2024.

## SOLANGE BERSTEIN JÁUREGUI PRESIDENTA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO